

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00382 00**

Atendiendo el escrito allegado por el extremo demandante<sup>1</sup> y de una revisión de las diligencias, se advierte le asiste razón al memorialista en que se incurrió en una imprecisión en el numeral 5º del auto proferido en octubre 21 de 2022<sup>2</sup>, por medio del cual se admitió la demanda, pues, en efecto, la causa no se perfila a la usucapión del vehículo ahí reseñado, por ende, con fundamento en el artículo 286 inciso final del Código General del Proceso, para los fines pertinentes se corrige tal proveído.

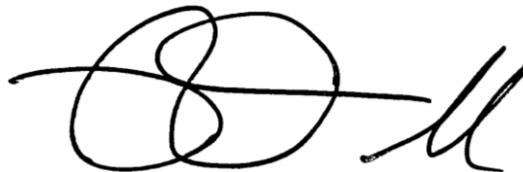
En tal sentido, se tiene que dicho numeral quedará de la siguiente manera:

*«5.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50C-278666** conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 OP. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva».*

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído al ejecutado junto con la orden de apremio conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 *ibídem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>1</sup> Archivo digital "13SolicitudCorreccionAuto".

<sup>2</sup> Archivo digital "12AutoAdmiteDemanda".

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563237e8767410a1c38f96df4d95d8ecea4b1946f5198acb71ddd7edb0a017c6**

Documento generado en 23/03/2023 03:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**